

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 024- 2006-CD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2006

VISTOS:

Las comunicaciones de la empresa DOCAMPO S.A.C. (DOCAMPO) de fecha 16 de febrero y 11 de abril último, la comunicación de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) de fecha 24 de febrero y 24 de marzo último, así como el Informe N° 018-06-GS-GAL-OSITRAN de fecha 17 de abril de 2006, junto con el proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa DOCAMPO solicitó a OSITRAN que interprete la Cláusula Séptima del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCh), con el fin de determinar si OSITRAN es competente para supervisar el cumplimiento de los principios establecidos en dicha cláusula, a las relaciones de LAP con los prestadores de Servicios Aeroportuarios en el AIJCh, entre ellos, el Servicio Especializado Aeroportuario con habilitación en servicios de suministro de alimentos "Catering Aéreo";

Que, el Informe N° 018-06-GS-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Asesoría Legal analiza el alcance de lo establecido en la Cláusula Séptima del contrato de concesión del AIJCh, a efectos de determinar las competencias de OSITRAN y el alcance de dichas competencias, con relación a la aplicación de condiciones por parte de LAP a usuarios del AIJCh, en la prestación de los servicios en el AIJCh, que estén calificados como Servicios Aeroportuarios;

Que, luego del análisis y discusión de los términos del informe de VISTOS, este órgano colegiado hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, el Literal e) del Numeral 7.1. del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN, establece que es función de OSITRAN interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación; que en el caso de las empresas concesionarias es el contrato de concesión respectivo; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 20 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Interpretar los alcances de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión del AIJCh en el sentido siguiente:

<<Los Servicios Especializados Aeroportuarios calificados como tales de acuerdo a la Regulación Aeronáutica (RAP) N° 111, califican como "Servicios Aeroportuarios" para efectos de la ejecución del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional

“Jorge Chávez”. Por lo tanto, les será de aplicación los principios establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de concesión. Ello incluye al Servicio Especializado Aeroportuario con habilitación en servicios de suministro de alimentos “Catering Aéreo”.

Corresponde a OSITRAN supervisar el cumplimiento de los principios a que se refiere la Cláusula Séptima del contrato de concesión, en la celebración y ejecución de los “Contratos de Operación” que celebre LAP, ya sea con el Operador Principal o con Operadores Secundarios. Ello incluye al Contrato de Operación que celebre LAP con los Operadores Secundarios del Servicio Especializado Aeroportuario de “Catering Aéreo”.>>

Artículo 2º.- Instruir a la administración de OSITRAN, para que en aplicación de la interpretación de la Cláusula Séptima del contrato de concesión a que se refiere el Artículo precedente, proceda a verificar el cumplimiento de los principios a que se refiere dicha cláusula, en las relaciones comerciales de LAP con los operadores del Servicio Especializado Aeroportuario de “Catering Aéreo”, en el AIJCh.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 018-GS-GAL-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución y el Informe N° 018-GS-GAL-OSITRAN en la página web institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente